



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2022 00190 00</b>
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ceramic Coatings Colombia S.A.S. Juan Guillermo Vera Galeano
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución.

Procede el Despacho a dictar sentencia en el presente proceso ejecutivo promovido a través de abogado por la sociedad bancaria **Banco Davivienda S.A. –NIT. 860.034.313-7** en contra de la sociedad **Ceramic Coatings Colombia S.A.S. –NIT. 900.631.205-5** y el señor **Juan Guillermo Vera Galeano –CC. 8.064.930.**

#### **Antecedentes**

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra de los demandados, por las sumas indicadas en el libelo. Ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, el Juzgado por auto del 09 de junio de 2022 dispuso la admisión de la demanda y libró la orden de apremio de la siguiente forma:

*“DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$227.580.057) por concepto de capital; suma sobre la cual se ordena el pago de los intereses moratorios a la tasa máxima legal, dosificados a partir del día 26 de mayo de 2022, fecha de su exigibilidad.”*

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto, para que, en

uso de su derecho a defensa y contradicción se pronunciara frente a los hechos y pretensiones esgrimidos en la demanda y propusiera las excepciones que a bien tuviera.

Tal y como consta en proveídos del 24<sup>1</sup> y 27<sup>2</sup> de octubre de 2022, el ejecutado Vera Galeano quedó notificado por aviso de la orden de pago dictada en su contra desde el día 10 de octubre de 2022 y la codemandada Ceramic Coatings Colombia S.A.S., fue notificada por medios electrónicos desde el día 14 de octubre de 2022; sin que, dentro del término del traslado emitieran pronunciamiento en relación a los hechos y pretensiones incoados en su contra o propusieran algún tipo de excepciones.

En suma, toda vez que la obligación objeto de cobro cumple las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que los demandados no allegaron contestación a la demanda ni propusieron excepciones fuera de mérito o de fondo que ameriten algún tipo de valoración, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso para seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados y a favor de la entidad ejecutante, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el 09 de junio de 2022<sup>3</sup>.

Colofón de lo anterior, deviene procedente por demás el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar a los ejecutados Ceramic Coatings Colombia S.A.S. y Juan Guillermo Vera Galeano, previo secuestro y posterior avalúo.

A la postre, se condenará al pago de costas y agencias en derecho a la parte ejecutada y a favor de la entidad ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **Resuelve:**

**Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución en favor de la sociedad bancaria **Banco Davivienda S.A. –NIT. 860.034.313-7** en contra de la sociedad **Ceramic Coatings Colombia S.A.S. –NIT. 900.631.205-5** y del señor

---

<sup>1</sup> Cfr. archivo 13 Cd1, expediente digital

<sup>2</sup> Cfr. archivo 15 Cd1, expediente digital

<sup>3</sup> Cfr. archivo 03 Cd1, expediente digital

**Juan Guillermo Vera Galeano –CC. 8.064.930**, en la forma y por la suma de dinero dispuesta en el mandamiento de pago.

**Segundo:** Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar a los ejecutados dentro del presente proceso.

**Tercero:** Se condena en costas a la parte demandada. **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$7.357.936)** se fijan por concepto de agencias en derecho en favor de la parte ejecutante.

**Cuarto:** Ejecutoriada ésta providencia, cualquiera de las partes podrá arrimar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**Quinto:** Por secretaría procédase con la respectiva liquidación de costas.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Vasquez Cuartas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 020**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a312c8208f2f38b7f9dbfabbeb07b4fe687165f0de111b144cec361fd44de326**

Documento generado en 17/11/2022 09:32:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**